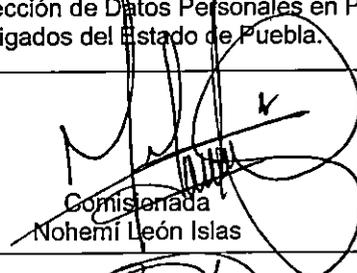


**Versión Pública de Resolución DOT-231/AYTO OCOYUCAN-02/2024 y su acumulado DOT-232/AYTO OCOYUCAN-03/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-231/AYTO OCOYUCAN-02/2024 y su acumulado DOT-232/AYTO OCOYUCAN-03/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-231/AYTO OCOYUCAN-02/2024 y su acumulado DOT-232/AYTO OCOYUCAN-03/2024

Sentido de la resolución: **FUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-231/AYTO OCOYUCAN-02/2024** y su acumulado **DOT-232/AYTO OCOYUCAN-03/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ELIMINADO** **1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOYUCAN**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución conforme a los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. El ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado, en la que se denunció:

### DOT-231/AYTO OCOYUCAN-02/2024:

*“Descripción de la denuncia:*

no existe información cargada en ningún trimestre, solicito que se visualice el contenido de su archivo” (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XLV_2024.Inventarios documentales	A77FXLVA	2024	1er trimestre

### DOT-232/AYTO OCOYUCAN-03/2024:

*“Descripción de la denuncia:*

no existe información cargada en los años 2022, 2023 y 2024 solicito sea visible para continuar con investigación” (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXV_Resultados de la dictaminación de los estados financieros	A77FXXV	2024	Anual

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Ocoyucan, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-231/AYTO OCOYUCAN-  
02/2024 y su acumulado DOT-  
232/AYTO OCOYUCAN-03/2024

**II.** Por auto de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, asignándoles los números de expediente citados en el proemio de la presente, turnándolas a la Ponencia respectiva, para su trámite y estudio respectivo.

**III.** Mediante proveídos de fechas diecinueve y veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las denuncias de mérito, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y se le requirió señalara correo electrónico o domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las notificaciones se le realizarían por lista.

Así mismo, en la denuncia número DOT-232/AYTO OCOYUCAN-03/2024, el Comisionado Ponente solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-231/AYTO OCOYUCAN-02/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes y por ser este último el más antiguo.

**IV.** Mediante proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se aceptó la acumulación de los autos del expediente DOT-232/AYTO OCOYUCAN-03/2024, al

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Ocoyucan, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-231/AYTO OCOYUCAN-  
02/2024 y su acumulado DOT-  
232/AYTO OCOYUCAN-03/2024

número DOT-231/AYTO OCOYUCAN-02/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes, al ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en esta ponencia. De igual forma se recibieron los dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, los cuales fueron solicitados en autos. Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, la persona denunciante no aportó prueba alguna, así mismo, y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos, finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**V.** El día ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X, XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Ocoyucan, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-231/AYTO OCOYUCAN-  
02/2024 y su acumulado DOT-  
232/AYTO OCOYUCAN-03/2024

la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante manifestó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracciones XXV referente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024 y XLV inciso A, respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas, cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que las denuncias consistieron en el señalamiento que se realizó respecto a la falta de publicación de la información a que se refiere el artículo 77 fracciones XXV referente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024 y XLV inciso A, respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-231/AYTO OCOYUCAN-02/2024 y su acumulado DOT-232/AYTO OCOYUCAN-03/2024

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, en síntesis, señaló:

Respecto al expediente número DOT-231/AYTO OCOYUCAN-02/2024:

**"SEGUNDO: El avance de información que refiere a:**

- Cuadro General de clasificación archivística Catálogo de disposición documental
- Guía de archivo documental
- Programa Anual de Desarrollo Archivístico
- Informe Anual de Cumplimiento
- Actas y dictámenes de baja documental
- Inventarios documentales
- Índice de expedientes clasificados como reservados

*Es una información que se está trabajando dentro del H. Ayuntamiento de Ocoyucan, en el cual se lleva un considerable avance tomando en cuenta el Título Segundo de la Ley de Archivos del Estado de Puebla.*

**TERCERO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que dejó el anterior Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de Ocoyucan, en este tenor, no se encontró ninguna evidencia de la solicitud de información a las áreas con el fin de solventar la fracción XLV inciso A del artículo 77. Por lo anterior, es de suma importancia iniciar con el llenado de la información, toda vez que se cuenta con un nuevo equipo de trabajo a partir de la nueva Administración Municipal 2024-2027.

**CUARTO:** A partir del 04 de noviembre, tal y como lo marca el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo (la cual se anexa al presente informe, se da inicio a una nueva titularidad de la Unidad de Transparencia, por lo anterior, se dio cumplimiento a la mayoría de fracciones, de este sujeto obligado, no obstante, se tenía claro que la actualización de toda la fracción XLV inciso A del artículo 77, que refiere a los temas de archivo, sería actualizada y cargada en el cuarto trimestre, toda vez que se envió la circular 003 de fecha 25 de octubre a todas las áreas que integran el H. Ayuntamiento de Ocoyucan con el fin de contar con los enlaces de transparencia para el periodo 2024-2027. En esa misma circular, se identificó la importancia de contar con el llenado del formato denominado "Inventarios documentales", mismo que sustenta la obligación del sujeto obligado al artículo 77 fracción XLV inciso A.

**QUINTO:** Haciendo referencia a la importancia de las Obligaciones Generales de Transparencia donde los sujetos obligados municipales deben establecer los formatos de publicación de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, incongruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, se logró integrar información con lo que se cuenta hasta este momento, ya que como sujeto obligado, nos encontramos en la revisión de los formatos de entrega-recepción, específicamente en el formato 2.1 que integran los expedientes de las áreas, toda vez que se están haciendo modificaciones al organigrama.

**SEXTO.** Debido al cambio de Administración y al cambio que se está realizando en el interior del H. Ayuntamiento de Ocoyucan, se va teniendo un avance significativo en

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-231/AYTO OCOYUCAN-02/2024 y su acumulado DOT-232/AYTO OCOYUCAN-03/2024

*el orden de todo lo referente con el Archivo Municipal, por lo que ya contamos con enlaces que revisarán el formato y serán los responsables del llenado de ese formato.*

*SÉPTIMO. Para el cumplimiento del Tercer Trimestre, se ha solventado el formato en la Plataforma Nacional de Transparencia referente al artículo 77 fracción A (se agrega evidencia)" (Sic)*

Y referente al expediente número DOT-232/AYTO OCOYUCAN-03/2024

*"SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se tiene establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia que el H. Ayuntamiento de Ocoyucan, en el tercer trimestre 2024 no se cuenta con informe de resultados de la Dictaminación de los Estados Financieros. Dicha información está actualizada (se anexa evidencia)*

*TERCERO. Las celdas del formato denominado "Resultados de la dictaminación de los estados financieros" mismo que respalda la información que se muestra en la Plataforma Nacional de Transparencia como información pública, como son: el ejercicio auditado, hipervínculo a los estados financieros dictaminados, fecha de emisión del dictamen, hipervínculo al dictamen de estados financieros, total de observaciones resultantes, total de aclaraciones efectuadas, total de solventaciones, nombre(s) del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen, primer apellido del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen, segundo apellido del (la) contador(a) público(a); no se llenan ya que no se tuvieron datos de las empresas auditoras.*

*CUARTO. A razón de lo anterior, y derivado de la "DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO AL OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, establecidas en el artículo 77, fracción XXV, respecto del periodo anual de los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro", solicitamos sea revisada, ya que el denunciante, en su derecho de contar con información, debe percibir que el H. Ayuntamiento de Ocoyucan no cuenta con información a reportar por lo explicado con anterioridad." (Sic)*

Ahora bien, en los dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende en la parte conducente, lo siguiente:

**Dictamen número DV/202/2024:**

*"TERCERO De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publica la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLV inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable." (Sic)*

**Dictamen número DV/233/2024:**

*"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXV, de la Ley de*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-231/AYTO OCOYUCAN-02/2024 y su acumulado DOT-232/AYTO OCOYUCAN-03/2024

*Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al período anual del ejercicio 2022, 2023 y 2024, en virtud que la justificación en el criterio **NOTA** resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable." (Sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios se admitieron las siguientes:

La **persona denunciante** no ofreció pruebas.

En relación al **sujeto obligado** se admitieron:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con número de oficio 0076 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número UT/0420/2025 de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de memorándum DRH/488/2025 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de ampliación de respuesta a la solicitud de información con número de folio 210440924000766 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Ocoyucan, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-231/AYTO OCOYUCAN-  
02/2024 y su acumulado DOT-  
232/AYTO OCOYUCAN-03/2024

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de correo electrónico con asunto "SE ENVÍA LA RESPUESTA DEL RECURSO RR-0231/2025" de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco a través del cual se remite a la persona recurrente un archivo adjunto denominado "RESPUESTA RR-0231-2025 SOLICI.pdf"

Documentales públicas que al no haber sido objetadas de falsas tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones de los expedientes con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La persona denunciante acusó ante este Órgano Garante, la falta de publicación de información por parte del sujeto obligado, del artículo 77 fracciones XXV referente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024 y XLV inciso A, respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Ocoyucan, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-231/AYTO OCOYUCAN-  
02/2024 y su acumulado DOT-  
232/AYTO OCOYUCAN-03/2024

Por su parte, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe justificado solicitado en autos, señaló que respecto a la fracción XXV ejercicios 2022, 2023 y 2024, el ayuntamiento no contaba con información a reportar lo que quedó debidamente explicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y referente a la fracción XLV inciso A respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro, esta sería actualizada hasta el cuarto trimestre, toda vez que se estaba recabando la información, esto debido al cambio de administración.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:**

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se registrará por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Ocoyucan, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-231/AYTO OCOYUCAN-  
02/2024 y su acumulado DOT-  
232/AYTO OCOYUCAN-03/2024

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

*“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”*

*“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”*

*“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*

*Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; las **obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional de Transparencia todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público,

ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo 77 fracciones XXV y XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-231/AYTO OCOYUCAN-02/2024 y su acumulado DOT-232/AYTO OCOYUCAN-03/2024**

***“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

...  
***XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;***

...  
***XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;... (Sic)***

De lo anterior, es de advertirse que, la autoridad responsable, **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio los artículos anteriormente descritos, por lo que deberá publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes **DVI/202/2024** y **DVI/233/2024** en los que, en síntesis, en el punto **Tercero** de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Ocoyucan, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-231/AYTO OCOYUCAN-  
02/2024 y su acumulado DOT-  
232/AYTO OCOYUCAN-03/2024

#### **Dictamen número DV/202/2024:**

*"TERCERO De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publica la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLV inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable." (Sic)*

#### **Dictamen número DV/233/2024:**

*"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al periodo anual del ejercicio 2022, 2023 y 2024, en virtud que la justificación en el criterio NOTA resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable." (Sic)*

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados y los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación señalada en el artículo 77, fracciones XXV y XLV inciso A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, en primer término respecto a la fracción XXV con relación a los periodos anuales 2022, 2023 y 2024 el sujeto obligado, si bien es cierto publicó información, también es cierto que no lo hizo de forma correcta, en virtud de que la justificación en el criterio NOTA resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable y en segundo término de la fracción XLV con relación a los trimestres primero segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-231/AYTO OCOYUCAN-02/2024 y su acumulado DOT-232/AYTO OCOYUCAN-03/2024**

la autoridad responsable no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son **FUNDADAS** las denuncias marcadas con el número de expediente **DOT-231/AYTO OCOYUCAN-02/2024 y su acumulado DOT-232/AYTO OCOYUCAN-03/2024**, al acreditarse que el sujeto obligado no publicó y no publicó correctamente la información inherente a las obligaciones de transparencia consignadas en el artículo 77 fracciones XXV referente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024 y XLV inciso A, respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones de transparencia multicitadas y actualizar y conservar de forma correcta dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información y los Lineamientos Técnicos Generales.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la ~~presente resolución~~, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se declaran **FUNDADAS** las denuncias presentadas por la persona denunciante por lo que el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación que señala el artículo **77 fracciones XXV referente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024 y XLV inciso A, respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-231/AYTO OCOYUCAN-02/2024 y su acumulado DOT-232/AYTO OCOYUCAN-03/2024**

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocoyucan.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de éste Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-231/AYTO OCOYUCAN-02/2024 y su acumulado DOT-232/AYTO OCOYUCAN-03/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el nueve de abril de dos mil veinticinco.

*P3/NLI/GCRT/Resolución*